

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.163)

Artículo 1º.- Autorízase la construcción de viviendas colectivas (Prototipo Nº 2) en los Distritos F, siempre y cuando sea acreditada debidamente la disponibilidad en el área de la infraestructura necesaria para el desarrollo de la misma.

Art. 2º.- La exigencia de infraestructura se refiere a:

- Sistemas de desagües cloacales.
- Sistemas de evacuación de desagües pluviales.
- Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- Suministro domiciliario de energía eléctrica y alumbrado público
- Suministro de gas natural.
- Pavimento.

Art. 3°.- Para acreditar la factibilidad o existencia en el área de la infraestructura detallada en el artículo 2° de la presente Ordenanza, deberá el interesado presentar, para la obtención del permiso de edificación certificación al efecto, ante la Dirección General de Obras Particulares expedida por las dependencias u organismos pertinentes que manifiesten dicha situación, así como en los casos que corresponda, que las conexiones derivadas de la nueva operación no causarán inconvenientes en las redes existentes. El recurrente deberá acreditar el funcionamiento de la totalidad de la infraestructura para el otorgamiento del certificado final de obra por parte de la Dirección Gral. de Obras Particulares.

Art. 4º.- Características de la Edificación

Se respetarán los indicadores urbanísticos establecidos para el Distrito según el Código Urbano en vigencia.

Deberá tenerse en cuenta además cuando se prevea la liberación de áreas de uso público, éstas deberán resolverse en forma tal de evitar la existencia de espacios residuales o de difícil control y mantenimiento, materializando claramente sus deslindes respecto de los espacios de uso privado.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 19 de Abril de 2001.-